



Expediente nº 2595/2022

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, REGIRÁ LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA NUEVA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) DE ALOVERA Y SUS INSTALACIONES ANEJAS, ASÍ COMO LAS DOS (2) EDARS INDUSTRIALES LOCALIZADAS EN LA TRAVESÍA DE LA BARCA Y EN LA AVENIDA DE LOS PICONES (GUADALAJARA), Y LA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL CAMINO DE LAS FUENTES, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

PROCEDIMIENTO ABIERTO

INDICE

A)	DISPOSICIONES GENERALES	4
l.	OBJETO DEL CONTRATO Y CALIFICACIÓN	4
II.	NECESIDADES A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO	4
III.	DIVISIÓN EN LOTES	5
IV.	CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	5
V.	RÉGIMEN JURIDICO	
VI.	DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL	
VII.	DURACIÓN Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO	7
VIII	. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	8
IX.	VALOR ESTIMADO	10
Χ.	CRÉDITO PRESUPUESTARIO	10
XI.	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	11
B)	LICITACIÓN	12
XII.	,	
XIII	PERFIL DE CONTRATANTE	13
ΧIV	CLASIFICACIÓN DE LOS EMPRESARIOS	13
XV.		
XV		21
XV	I. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: LUGAR, PLAZO DE	
	ESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN	21
XV	II. CRITERIOS DE VALORACIÓN	29
XIX	. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES	31
XX.	MESA DE CONTRATACIÓN	31
XX		
DO	CUMENTACIÓN PRESENTADA Y VALORACIÓN	32
XX	I. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS	34
XX	II. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE	37





C) ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	38
XXIV. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION AL LICITADOR QUE H	
PRESENTADO LA OFERTA MÁS VENTAJOSA	
XXV. GARANTÍA DEFINITIVA	41
XXVI. ADJUDICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN	
XXVII. DECISIÓN DE NO ADJUDICARIO CELEBRAR EL CONTRATO Y	
DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	
XXVIII. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD	44
D) EJECUCIÓN DEL CONTRATO	46
XXIX. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	46
XXX. SUBCONTRATACIÓN	46
XXXI. REVISIÓN DE PRECIOS	50
XXXII. REAJUSTE DE ANUALIDADES	51
XXXIII. CESIÓN DEL CONTRATO	51
XXXIV. RESPONSABLE DEL CONTRATO	52
XXXV. RESPONSABLE DESIGNADO POR LA EMPRESA	
XXXVI. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA	
XXXVII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	54
XXXVIII. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	
XXXIX. PERSONAL DEL SERVICIO	57
XL. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	58
E) DERECHOS Y OBLIGACIONES	60
XLI. ABONOS AL CONTRATISTA	60
XLII. MEDIDAS DE CONTRATACIÓN CON EMPRESAS QUE ESTÉN	
OBLIGADAS A TENER EN SU PLANTILLA TRABAJADORES CON	
DISCAPACIDAD	62
XLIII. CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATO)S
62	
XLIV. OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y DE TRANSPARENC	ΊA
XLV. OBLIGACIONES ESENCIALES	65
XLVI. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS	
XLVII. SEGUROS OBLIGATORIOS	
F) RESOLUCIÓN Y FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	
XLVIII.DEMORA EN LA EJECUCIÓN	67
XLIX. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO	
DEFECTUOSO DE LA PRESTACIÓN	
L. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	
LI. REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y ENTREGA DE LOS TRABAJOS	
LII. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN	
LIII. PLAZO DE GARANTÍA	/4
LIV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN	
LV. JURIDISCCIÓN Y RECURSOS	
ANEXO I	76





ANEXO II	78
ANEXO III	80
ANEXO IV	82
ANEXO V	83
ANEXO VI	84
ANEXO VII	87
ANEXO VIII	



A) DISPOSICIONES GENERALES

I. OBJETO DEL CONTRATO Y CALIFICACIÓN

1.1.- Descripción del objeto del contrato.

El objeto del presente pliego es regular las condiciones técnicas que han de regir la contratación del Servicio de Explotación, Conservación y Mantenimiento de la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Alovera y sus instalaciones anejas, así como las dos (2) EDARs industriales localizadas en la Travesía de La Barca y en la Avenida de los Picones (Guadalajara), y la estación de bombeo del Camino de las Fuentes.

La Memoria Justificativa y el presente Pliego, así como el de Prescripciones Técnicas, contempla las determinaciones precisas que motivan y justifican la necesidad e idoneidad del contrato, en consonancia con lo dispuesto en los art. 28, 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

1.2.- Calificación del contrato

El artículo 17 de la LCSP define el contrato de servicios como aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Por su parte, el artículo 25.1.a) de la LCSP prevé que tendrán carácter administrativo, siempre que se celebran por una Administración Pública, los contratos de servicios, siempre que no estén exceptuados conforme a dicho precepto, en cuyo caso tendrán carácter privado.

Por lo tanto, a la vista del objeto del presente contrato, que es el Servicio de Explotación, Conservación y Mantenimiento de la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Alovera y sus instalaciones anejas, así como las dos (2) EDARs industriales localizadas en la Travesía de La Barca y en la Avenida de los Picones (Guadalajara) y la estación de bombeo del Camino de las Fuentes, el mismo estaría calificado como contrato administrativo de servicios.

II. NECESIDADES A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO

La necesidad que se pretende cubrir mediante la presente contratación es cumplir con lo establecido en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas





residuales urbanas.

Dada la inexistencia de medios de esta Administración, además de la elevada especialización del objeto de los trabajos a realizar, se hace necesaria esta contratación.

III. DIVISIÓN EN LOTES

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:
 - Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento de manera separada.
 - Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas.
 - Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.
 - Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.
- b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.

IV. CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4 de la LCSP, a los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos regulados en esa Ley, se utilizará el «Vocabulario común de contratos públicos», aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya.

El código correspondiente de la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea. Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 por





el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es el siguiente:

Código CPV	Descripción
45259100-8	Reparación y mantenimiento de planta depuradora de aguas residuales.

V. RÉGIMEN JURIDICO

El contrato objeto del procedimiento tiene la calificación de contrato de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP, y conforme al artículo 25 de esa misma norma, tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo dispuesto en dicha Ley, así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009) o en las normas reglamentarias que los complementen o sustituyan, siempre que en uno u otro caso no se opongan a aquella Ley. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales y autonómicas que regulan la contratación del sector público.

De igual modo, el contrato queda sometido a las cláusulas contenidas en el pliego de prescripciones técnicas y en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Además de lo establecido anteriormente, se regirá por:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que





respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos.

- Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación según la naturaleza de las prestaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, en especial las disposiciones correspondientes en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental. Se prestará especial atención a la normativa vigente en cada momento en materia de accesibilidad universal y diseño para todos y supresión de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida, en el suministro de bienes que puedan ser utilizadas por personas con algún tipo de discapacidad, física o psíquica.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

Todas las referencias normativas se entenderán referidas a aquellas otras que las sustituyan o complementen a las señaladas.

VI. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- a. El Pliego cláusulas administrativas particulares.
- b. El Pliego de prescripciones técnicas.
- c. La oferta económica y técnica presentada por el adjudicatario.
- d. El documento de formalización del contrato.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o se trate de aspectos del contrato específicamente técnicos, en los que, por razón de la especialidad, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

VII. DURACIÓN Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO

7.1. Duración del contrato

La duración del contrato será de UN (1) AÑO a contar desde el día siguiente a





aquel en que tenga lugar la formalización del mismo en documento administrativo.

El presente contrato finaliza, de forma automática, transcurrido el plazo de duración previsto para el mismo, quedando extinguidos cuantos derechos deriven de él para el contratista.

Además, la duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

7.2.- Prórrogas

Se prevé la posibilidad de llevar a cabo **DOS** (2) **PRÓRROGAS**, de **UN** (1) **AÑO** de duración cada una, siempre que las características del contrato permanezcan inalterables en el periodo de ejecución de estas y sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP. Así, la duración máxima del contrato, eventuales prórrogas incluidas, será de **TRES** (3) **AÑOS**.

Estas prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con DOS (2) MESES de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

7.3.- Lugar de ejecución

Según lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

VIII. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación, que opera como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación conforme a lo establecido en el art. 100 de la LCSP, es de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y





UN CÉNTIMOS al año (476.244,71 €/año), de los cuales CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS, CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS al año (432.949,74 €/año), corresponden al precio del contrato y los otros CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS al año (43.294,97 €/año) al IVA.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego. La cantidad correspondiente al IVA formará parte del precio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP, si bien, en todo caso se indicará como partida independiente.

Al efecto de concretar el precio de licitación, se incorporan los siguientes conceptos:

<u>Costes fijos</u>: son aquellos que se generan con independencia del volumen de aguas tratada (personal, conservación de obra civil y mantenimiento de equipos electromecánicos, analíticas y control de vertidos, gestión administrativa, seguros y término de potencia).

<u>Costes variables</u>: son aquellos cuya generación se encuentra directamente condicionada al volumen total de aguas tratadas (término de reactivos y retirada de residuos).

Desglose del Presupuesto:

GASTOS FIJOS (€/año)	
Personal	190.278,19 €/año
Mantenimiento	41.261,77 €/año
Laboratorio y analíticas	6.342,17 € /año
Administración y varios	9.509,15 € /año
Conservación EDARs	3.661,19 € /año
Conservación colectores e instalaciones asociadas	12.160,48 €/año
GASTOS VARIABLES (€/año)	
Reactivos	33.598,40 €/año
Residuos	26.649,26 €/año
Fango deshidratado	40.362,70 €/año
SUMA TOTAL EN EJECUCIÓN MATERIAL	363.823,31 €/año
Gastos Generales 13 %	47.297,03 €/año
Beneficio Industrial 8 %	21.829,40 €/año







SUMA TOTAL EJECUCIÓN POR CONTRATA	432.949,74 €/año
IVA 10 %	43.294,97 €/año
SUMA TOTAL	476.244,71 €/año

IX. VALOR ESTIMADO

En el art. 101, apartados 1 y 2, de la LCSP se establece que el valor estimado del contrato es el importe total pagadero, sin incluir el IVA. Para su cálculo hay que tener en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales y el beneficio industrial, así como, las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas en el pliego.

Teniendo en cuenta que:

- El precio base de licitación, sin IVA, es de 432.949,74 €/año
- La duración del contrato es de UN año, más dos posibles prórrogas de un año, total TRES años.
- Conforme el artículo 204, se ha previsto que el contrato pueda ser modificado hasta un máximo del 20 % del precio inicial del contrato.

Desglose:

1 ^a Anualidad (IVA excluido)	432.949,74 €
2ª Anualidad - Prórroga (IVA excluido)	432.949,74 €
3ª Anualidad - Prórroga (IVA excluido)	
Modificado 20 % (IVA excluido)	
` TOTAL 1	.385.439.17€

El valor estimado del contrato asciende a UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (1.385.439,17 €).

X. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Las obligaciones económicas que se derivan de este contrato se atenderán con cargo a la siguiente partida presupuestaria que al efecto se consigne en el estado de gastos del Presupuesto de la Corporación vigente y en los ejercicios siguientes durante el plazo de ejecución del contrato:

Progr.	Económica	Descripción		
162 3	21300	Tratamiento de residuos		
		Mantenimiento de maquinaria e instalaciones		

La financiación del contrato, el cual tiene carácter plurianual, desde el punto de vista presupuestario, se detalla a continuación:





Anualidad	Coste (IVA excluido)	IVA 10 %	Total
Año 2024 (Dic)	36.079,15€	3.607,91 €	39.687,06 €
Año 2025 (Ene-Dic)	432.949,74 €	43.294,97 €	476.244,71 €
Año 2026 (Ene-Nov)	396.870,60€	39.687,06 €	436.557,65 €

Al tratarse de un contrato plurianual, se somete la ejecución del mismo a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

La existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los gastos derivados de la ejecución del contrato es requisito necesario para la validez del contrato, incorporándose al expediente de contratación el documento de retención crédito (RC).

Las cantidades comprometidas se ajustarán en la adjudicación de acuerdo con la propuesta realizada por la empresa que resulte adjudicataria en relación con la duración del contrato, a la vista del programa definitivo de trabajos.

La facturación se deberá adaptar al crédito previsto para la financiación, no pudiéndose reconocer obligaciones por encima del crédito previsto para cada anualidad.

XI. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

En el presente procedimiento, el órgano de contratación será la ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA (GUADALAJARA), habida cuenta de que la duración del contrato, eventuales prórrogas incluidas, no supera los 4 años y el importe acumulado de todas sus anualidades no supera el diez por ciento (10%) de los recursos ordinarios del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alovera para el ejercicio 2023 prorrogado para el ejercicio 2024 ni la cuantía de 6 millones de euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

El mencionado órgano tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.





B) LICITACIÓN

XII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

12.1.- El contrato del Servicio de Explotación, Conservación y Mantenimiento de la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Alovera y sus instalaciones anejas, así como las dos (2) EDARs industriales localizadas en la Travesía de La Barca y en la Avenida de los Picones (Guadalajara), y la estación de bombeo del Camino de las Fuentes, se adjudicará mediante **procedimiento abierto**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para acudir a este tipo de procedimiento.

Es un procedimiento que cumple con los principios de transparencia, publicidad, libre concurrencia, no discriminación e igualdad de trato y seguirá las normas establecidas en los arts. 156 a 158 de la LCSP.

- 12.2.- Por razón de la cuantía, el presente contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1.b) LCSP.
- 12.3.- Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, procede la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la LCSP.
- 12.4.- La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio en aplicación del artículo 131.2 de la LCSP.
- 12.5.-La contratación del Servicio de Explotación, Conservación y Mantenimiento de la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Alovera y sus instalaciones anejas, así como las dos (2) EDARs industriales localizadas en la Travesía de La Barca y en la Avenida de los Picones (Guadalajara), y la estación de bombeo del Camino de las Fuentes, se realizará con **tramitación ordinaria**, con los plazos que se establecen en cada trámite en este pliego, respetando los mínimos previstos en la LCSP.
- 12.6.- Se hace necesario acudir al **trámite de urgencia** del expediente, de acuerdo con lo establecido en el art.119 LCSP, por razones de interés público y por tratarse de una necesidad inaplazable, en los siguientes términos:

"Dado que la nueva EDAR y sus instalaciones anejas forman parte de una Sistema General que se está ejecutando con cargo a la Actuación Urbanizadora de la Zona II Sector 1 Urbanizable Residencial del P.O.M. de Alovera, resulta necesario, por razones de interés público y al tratarse de una necesidad inaplazable, la declaración de urgencia del procedimiento para la tramitación del expediente, con objeto de poder prestar el servicio desde el mismo momento en





que sea recepcionada por el Ayuntamiento, toda vez que se deben cumplir las condiciones y plazos establecidos por la C.H.T. en la autorización de vertido para la nueva EDAR (resolución de fecha 27/04/2023), y en las que se impongan una vez se obtenga la autorización de las obras de los tanques de tormentas ubicados en las instalaciones de la antiqua EDAR."

XIII. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual:

Este Perfil se encuentra disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=TA7hGbHbSJ8QK2TEfXGy%2BA%3D%3D&pestanyaLicitaciones=fO%2Fnl6E8oEQ%3D

El acceso a la información del Perfil de Contratante será libre, no requiriendo identificación previa.

XIV. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPRESARIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1.b) de la LCSP, para ser adjudicatario no será exigible la clasificación del empresario.

No obstante, conforme a dicho precepto, en el anuncio de licitación y en los pliegos se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

En el presente contrato, sus códigos de clasificación CPV figuran entre los incluidos en el Anexo II del RGLCAP, por lo que, en virtud del precepto señalado en el párrafo anterior el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante la clasificación de contratista o mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 y 90 de esa misma Ley. (*Ver cláusula XV*).

XV. REQUISITOS GENERALES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA

15.1.- Condiciones de aptitud

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la LCSP, solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición





de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

15.2.- Capacidad de obrar

Para optar a la adjudicación del presente contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, deberán contar con capacidad de obrar y acreditarla ajustándose a las siguientes reglas:

Personas físicas.

Las personas físicas acreditarán su capacidad de obrar mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 21 del RGLCAP.

Personas jurídicas.

Las personas jurídicas solo podrán resultar adjudicatarias de este contrato en el supuesto de que las prestaciones del mismo comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de los estatutos o reglas fundacionales de aquellas, les sean propios.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas y a las disposiciones comunitarias de aplicación, tengan capacidad jurídica y se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado en los términos establecidos en el artículo 9.1 del RGLCAP, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Además, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Empresas extracomunitarias.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de





acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o a Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, el cual se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público del país en cuestión asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Uniones Temporales de Empresarios.

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios (en adelante, UTE).

Los empresarios integrantes de la UTE quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles.

Deberán nombrar un representante o apoderado único de la UTE con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Cada uno de los empresarios que compongan la UTE acreditará su capacidad y, según proceda, su solvencia o clasificación.

Para la determinación de la solvencia de la UTE se acumularán las características acreditadas para cada una de las empresas que integran la misma.

En el caso de la clasificación, se acumularán igualmente las características de las respectivas clasificaciones de cada una de las empresas que integran la unión a efectos de alcanzar la que, en su caso, se exija en este pliego, todo ello en los términos previstos en el artículo 52 del Real Decreto 1098/2001.

Las ofertas que formulen estas uniones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, lo cual habrá de estar debidamente firmado por todas las entidades que integren la unión.





Si antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la UTE, quedará esta excluida del procedimiento, exclusión que también se aplicará en el caso de que alguna de las empresas que la integren quedase incursa en prohibición de contratar, salvo que la/s otra/s empresa/s tenga/n capacidad y solvencia suficientes y acuerden continuar en el procedimiento.

No se producirá la exclusión en el supuesto de alteración en la participación de las empresas en la UTE, siempre que se mantenga la clasificación y solvencia, o en caso de fusión, escisión, aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

La formalización de la UTE en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, y su duración deberá extenderse hasta la cancelación de la garantía definitiva del contrato en los términos previstos en la cláusula 62 de este pliego.

Especialidades en cuanto a las empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán acreditar en todo caso su capacidad y solvencia con los criterios establecidos en esta cláusula. En cualquier caso, toda la documentación deberá presentarse traducida de forma oficial al castellano.

La concurrencia de empresas extranjeras de cualquier país a la presente licitación supone la renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, sometiéndose a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato.

En tal sentido, deberán aportar una declaración de sometimiento a tal jurisdicción.

15.3.- Habilitación empresarial o profesional

Para la ejecución del presente contrato no resulta exigible contar con habilitación empresarial o profesional específica.

15.4.- Ausencia de prohibición de contratar

En ningún caso podrán contratar con el Ayuntamiento de Alovera las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna o algunas de las circunstancias que se enumeran en el artículo 71 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo que más adelante se dirá en la cláusula 15.7, la prueba de no estar incurso en prohibición de contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos (art. 85 LCSP).





Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

15.5.- Solvencia

De conformidad con lo dispuesto en el art, 74 de LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 LCSP, no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

Como se ha tenido ocasión de comprobar en la cláusula XIV de este Pliego, no resulta exigible el requisito de la clasificación del empresario para este contrato.

Los requisitos mínimos de solvencia que debe reunir el empresario, estando los mismos vinculados al objeto del contrato y siendo proporcionales al mismo, serán los siguientes:

15.5.1. - Solvencia económica y financiera.

El licitador contará con la debida solvencia económica y financiera, en el ámbito de lo establecido en el artículo 87 de la LCSP. Se acreditará mediante:

Volumen anual de negocios, en el ámbito que se refiera el contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, en función de la fecha de constitución o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. La cifra deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año (649.424,61 €).

Salvo que dicho extremo conste en el certificado de inscripción en el registro oficial de licitadores correspondiente, el volumen anual de negocios de la persona o empresa licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario/a estuviera en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito/a. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil. Si no estuvieran obligados a presentar sus cuentas en dicho Registro, podrán acreditar la cifra anual de negocio mediante la declaración anual de IVA o mediante los ingresos de explotación declarados en el Impuesto de la Renta de las Personas





Físicas, u otras declaraciones de similar naturaleza acreditativas de los ingresos de la explotación.

En todo caso, junto con la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, se habrá de presentar una declaración del empresario, indicando el volumen anual de negocios.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, conforme al art. 87.2 de la LCSP.

Justificación. - La principal razón de imposición de este requisito se halla en el hecho de que, entre los medios de acreditación de la solvencia financiera recogidos en el art. 87 LCSP, y a la vista de las características del contrato, el volumen anual de negocios resulta el medio más idóneo para acreditar la solvencia económica de los licitadores que se presenten a la licitación. Y se establece una vez y media el valor anual del contrato (649.424,61 €) con el fin de no limitar la participación de PYMES y en que es el requisito de solvencia supletorio del artículo 87.3 a) de la LCSP y 11.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

15.5.2.- Solvencia técnica y profesional.

El licitador contará con la debida solvencia técnica o profesional, en el ámbito de lo establecido en el artículo 90 de la LCSP. Se acreditará por el medio siguiente:

Una **relación de los principales servicios o trabajos** realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el objeto, importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, será igual o superior al valor anual medio del contrato (432.949,74 euros).

En caso de dudas, a efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato se atenderá a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV





referido al objeto principal del presente contrato (452), sin perjuicio de la posibilidad de contemplar otros códigos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.1 a) párrafo segundo de la LCSP.

En todo caso, la clasificación del empresario en un determinado grupo o subgrupo se tendrá por prueba bastante de su solvencia para los contratos cuyo objeto esté incluido o se corresponda con el ámbito de actividades o trabajos de dicho grupo o subgrupo, y cuyo importe anual medio sea igual o inferior al correspondiente a su categoría de clasificación en el grupo o subgrupo.

15.5.3.- Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar (artículo 75 LCSP).

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, según modelo (Anexo III). Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 LCSP.

Si se acude a medios externos para acreditar la solvencia económica y financiera, el compromiso deberá reflejar expresamente la responsabilidad solidaria de ambas empresas en los riesgos derivados de la ejecución del contrato (artículo 75 LCSP). Estas mismas exigencias se deberán acreditar en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades y se pretenda acreditar la valoración de su solvencia económica, financiera y técnica mediante los recursos de las sociedades pertenecientes al grupo.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato (art.140.4 de la LCSP).

15.5.4.- Acreditación de la solvencia mediante clasificación

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.1.b) de la LCSP. No obstante, conforme a dicho precepto, en el anuncio de licitación y en los pliegos se deberán indicar las condiciones de solvencia económica y financiera y técnica





o profesional, en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, cuando el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

En el presente contrato, sus códigos CPV figuran entre los incluidos en el Anexo II del RGLCAP, por lo que, en virtud del precepto señalado en el párrafo anterior, el empresario podrá acreditar su solvencia, indistintamente:

 Mediante su clasificación en el siguiente grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación:

Grupo O Subgrupo 4 Categoría 3

 Acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en este pliego.

15.6.- Actuación por medio de representantes

Los licitadores que concurriesen representados por otra persona o entidad, así como los representantes de una sociedad u otro tipo de personificación jurídica, deberán justificar documentalmente que están facultados para ello mediante los poderes bastantes y/o documentos acreditativos de la representación, que deberán figurar inscritos en el Registro correspondiente en los supuestos en que así proceda.

La aportación de estos poderes y su bastanteo sólo se exigirán al contratista propuesto como adjudicatario.

15.7 Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE)

Conforme a los dispuesto en el artículo 96.1 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Se indica que la inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de ellas.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las





referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

Para el caso de las empresas que se encuentren inscritas en el ROLECE o registro autonómico equivalente, deberán asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

No obstante, lo anterior, la inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente no es obligatoria, por lo que, en el caso de no estar inscritos los empresarios, la acreditación de las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y solvencia se realizará según lo establecido en el presente pliego y, en su defecto, por lo establecido en la ley con carácter general.

XVI. GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 LCSP, no procede la exigencia de garantía provisional al no concurrir motivos excepcionales de interés público que la hagan necesaria.

XVII. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: LUGAR, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

17.1.- Condiciones previas

Conforme a lo establecido en el artículo 139.1 LCSP, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o bien figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

17.2.- Forma de presentación

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.





• La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

No se admitirán otros medios de presentación, razón por la cual las ofertas que, en su caso, pudieran presentarse presencialmente, por correo o por cualquier otro medio que no sea el anteriormente indicado serán rechazadas por el órgano de contratación.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

17.3.- Plazo de presentación

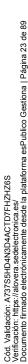
Según lo dispuesto en el artículo 156.2 de la LCSP, en los procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

El artículo 156.3.b) LCSP establece: "Cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo de **QUINCE DIAS** (15) **DÍAS**, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (art. 156 LCSP), exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de los candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación.







De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional duodécima de la LCPS, en el caso de que el último día de presentación de proposiciones fuese inhábil, se entenderá que el plazo finaliza el primer día hábil siguiente.

17.4. – Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a través de una "Instancia General" de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alovera (https://alovera.sedelectronica.es).

17.5.- Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **archivos electrónicos** firmados por el licitador.

La denominación de los sobres o archivos electrónicos es la siguiente:

- Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa.
- Archivo electrónico «B»: Proposición Económica y documentación cuantificable de forma automática.
- Archivo electrónico «C»: Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor

Dentro de cada archivo electrónico se incluirá:

<u>ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»</u> Documentación Administrativa

Los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación. Está disponible en la siguiente dirección:

https://visor.registrodelicitadores.gob.es

El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, que sirve como prueba preliminar del cumplimiento de los 'requisitos previos' para participar en este procedimiento de licitación, requisitos que deben cumplirse el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.





La presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

En el caso de las **Uniones Temporales de Empresas**, cada una de las empresas participantes en ellas aportará una declaración responsable, que se ajustará al modelo del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

2.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo II relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo II sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumplen con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.





3.- Declaración de documentos o datos de carácter confidencial.

Tal y como prevé el artículo 133 de la LCSP, los licitadores deben indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria (Anexo VII), qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales.

4.- Declaración de pertenencia a grupo empresarial.

A efectos de identificación de ofertas anormalmente bajas y conforme a lo previsto en el artículo 149.3 de la LCSP y en el artículo 86.3 del RGLCAP, se deberá aportar declaración de pertenencia a grupo empresarial según modelo contenido en el Anexo VIII del presente Pliego.

En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en tal sentido.

5.- En su caso, dirección de correo electrónico habilitada.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las comunicaciones a las que dé lugar el procedimiento, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

6.- En su caso, compromiso de constitución en Unión Temporal de Empresas.

En el caso de las **Uniones Temporales de Empresas**, adicionalmente a la declaración responsable que cada una de las empresas integrantes deberá presentar conforme a lo previsto en el apartado 1, se aportará el compromiso, conforme al Anexo VI, de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

7.- Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros.

Los empresarios extranjeros deberán presentar, además de la documentación señalada anteriormente, una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 140.1 f) de la LCSP).





ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»

<u>Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática</u>

Dentro de este archivo se incluirá:

a) La proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo I al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- b) Certificados acreditativos de los Sistemas de Gestión
- c) Declaración responsable del Plan específico de formación continua para el personal asignado al servicio, en la que se reflejen las materias, el número de horas para cada trabajador y la entidad cualificada que la impartirá en su caso. Las materias no podrán versar sobre aquellas que la empresa licitadora esté obligada a dar formación por mandato de la legislación laboral

El Plan deberá disponer de hitos de eficacia pedagógica y profesional. La formación deberá versar sobre materias objeto del servicio, y podrá ser impartida bien por la propia empresa o por empresas externas especializadas en formación.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «C»

Documentación cuya Ponderación depende de un Juicio de Valor

Incluirá la documentación de aquellos criterios no evaluables de forma automática, cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Esta documentación técnica se presentará con las hojas numeradas e índice. Deberá observar una estructura conforme a los apartados que a continuación se relacionan, con una extensión máxima de 50 páginas, tipo de letra arial o similar, interlineado 1,15 y tamaño mínimo 11. La superación de este límite dará lugar a no leer el exceso de hojas, no puntuándose su contenido.

Se permite un solo anexo donde el licitador podrá justificar y/o ampliar





información de algún tema concreto de la oferta, como, por ejemplo: calidad de los materiales a emplear, documentación fotográfica, proveedores, etc. Se rechazará hacer uso de este anexo para ampliar las páginas de la Memoria Técnica. Su finalidad es fijar datos de la oferta presentada. Este anexo nunca podrá ser superior a 10 páginas.

Las portadas, contraportadas e índices, no contarán a los efectos del límite de 50 + 10 páginas. El texto se presentará en A4. Si se emplean hojas en tamaño A3, computarán el doble a los efectos de la extensión máxima. Se admitirá un máximo de 5 DIN A3.

El incumplimiento de los anteriores preceptos podrá dar lugar al rechazo de la oferta

Se debe tener especial cuidado en no incluir en el Archivo Electrónico C, datos objeto de valoración automática, que deberán constar en el Archivo Electrónico B

En este archivo se incluirá la siguiente documentación:

- Metodología en la ejecución de los trabajos. Se presentará una descripción detallada de los aspectos fundamentales del servicio solicitado en el presente Pliego, así como aquellos otros que, no estando explícitamente citados en el Pliego, sean sugeridos y justificados por el licitador.
 - El contenido será de aplicación directa al contrato que se licita y describirá todas las actividades que el Adjudicatario tenga que realizar, incluyendo aquellas que, no estando expresamente citadas en el presente Pliego, se entienda que es necesario realizar dadas las responsabilidades que lleva implícitas el servicio.
- Gestión del mantenimiento. Se contemplará de modo explícito y
 con aplicación directa al contrato que se licita, la propuesta de
 mantenimiento, así como la metodología de los trabajos en sus
 distintas modalidades: predictivo, preventivo, correctivo,
 especializado y legal, así como los correspondientes a la
 conservación de las instalaciones. No se valorarán los aspectos
 teóricos y/o genéricos sin concreción del servicio al sistema en
 estudio.
- Organización del personal. Se incluirá un organigrama jerárquico y funcional REAL, de todo el personal asignado al servicio, con indicación expresa de las funciones asignadas a cada uno y con las dedicaciones y disponibilidades asignadas correspondientes.
- Medios materiales. Se describirán los medios materiales REALES que el licitador destinará al servicio: medios de transporte, maquinaria, herramientas, comunicaciones, vestuario, equipos de seguridad y medios auxiliares. No se valorará aquellas propuestas que no guarden relación con el servicio en licitación.





- Las mejoras que piensa introducir para el correcto funcionamiento del servicio, sin cargo para el Ayuntamiento. Las mejoras únicamente pueden referirse a aspectos directamente relacionados con las labores de mantenimiento de los elementos de saneamiento y depuración municipales.
 - Mejoras en las instalaciones. Deben referirse a aspectos directamente relacionados con las instalaciones de depuración que redunden en una mejora de la explotación. Se tendrá en cuenta la presentación por parte de los licitadores de un documento descriptivo de las mejoras ofrecidas, en el que se incorporará:
 - Justificación y descripción de cada mejora.
 - Si es necesario, croquis o planos de definición.
 - Mejoras en la prestación del servicio. Los licitadores deberán proponer aquellas mejoras que consideren necesarias consistentes en la realización de trabajos no incluidos entre los de prestación obligatoria, o la mejora de éstos.
 - Mejoras que faciliten el control del servicio por parte de la Administración.

Se valorará no sólo el número de medidas, sino también su interés y facilidad de integración.

17.6. – Rechazo de las proposiciones

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante acuerdo motivado, a la no admisión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

- Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el presente Pliego.
- 2. No valorar o contemplar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- 3. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente que se trata de un mero error de trascripción.
- 4. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
- 5. Presentar mejoras diferentes a las previstas en el PPT del contrato, en caso de existir aquellas.
- 6. Presentar proposiciones con variantes, en el caso de que estas no hubieran sido previstas en los pliegos.





- 7. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este pliego o sin respetar las normas que para presentar ofertas se establecen en el mismo. En esta causa se incluye presentar la oferta técnica sin ajustarse a los criterios formales señalados en este pliego cuando la desviación puede permitir alterar su contenido o coloque al contratista en una situación de ventaja frente al resto de licitadores.
- 8. Presentar la oferta técnica y/o económica sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su presentante legal.
- 9. Incluir en el archivo "A" y/o "C" datos que deban figurar en el otro archivo cuando ello suponga anticipar el conocimiento de datos que hayan de valorarse en la siguiente fase o impida la completa valoración de la oferta económica y técnica en el momento de apertura del archivo "B".
- 10. Presentar la oferta fuera de plazo u hora o en lugares diferentes a los indicados.
- 11. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en la calificación de la documentación administrativa.
- 12. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas particulares o del de prescripciones técnicas, o de la memoria de los suministros, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.
- 13. Realizar ofertas técnicamente inviables o manifiestamente defectuosas o con indeterminaciones sustanciales, o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables, o cualquier otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.
- 14. El reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
- 15. No justificar la oferta realizada en caso de estar incursa en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación presentada por la mesa o por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Se podrán solicitar, en todo caso, aclaraciones a las ofertas para poder aportar algún documento o formato que por error no se haya incluido, pero cuyo contenido se deduzca con claridad del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración.

Igualmente, se podrán solicitar aclaraciones para esclarecer imprecisiones o errores materiales o aritméticos en las ofertas, cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta.

XVIII. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa, se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor oferta en cuanto a su relación calidad-precio, siendo los criterios a tener





en cuenta en la valoración de las ofertas los que a continuación se exponen, pudiéndose obtener hasta un máximo de 100 puntos. Los criterios de valoración serán los siguientes:

Obtendrá la máxima puntuación (35 puntos) la oferta de menor importe, obteniendo el resto de las ofertas una puntuación en proporción según la siguiente formula:

Se calcula la diferencia entre el tipo de licitación y las distintas ofertas económicas presentadas. A la diferencia mayor se le otorga la máxima puntuación (X).

El resto de las puntuaciones se desprenden de la fórmula de multiplicar la diferencia de cada oferta por la máxima puntuación (X), dividido por la máxima diferencia.

 $y = \frac{Diferencia\ de\ cada\ oferta\ con\ el\ tipo\ de\ licitación\ X\ máxima\ puntuación}{Máxima\ diferencia}$

Diferencia de cada oferta con el tipo de licitación = Precio base de licitación - Precio ofertado por el licitador Máxima diferencia: Precio base de licitación – Mejor oferta presentada Siendo Y la puntuación obtenida por el licitador.

A.2.- Sistemas de Gestión acreditados hasta 10 puntos

Se valorarán de manera automática el compromiso de implantación y certificación de los sistemas de gestión de calidad, medioambiente, seguridad y salud en el trabajo y eficiencia energética en las instalaciones objeto del contrato por organismo de evaluación acreditado, comprometiéndose el licitador a la implantación en los tres (3) primeros meses del contrato a su implantación.

Se puntuará conforme a los siguientes criterios:

- A.3.- Plan de formación hasta 6 puntos

Como criterio para potenciar la calidad se valorará, con una puntuación máxima de 6,0 puntos, de la siguiente forma:





• Plan de Formación específico con menos de 20 h/año o no se propone................0,0 puntos

B. <u>Criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.... hasta 49 puntos.</u>

Los apartados exigidos se valorarán de la siguiente manera.

Metodología en la ejecución de los trabajos	15 puntos
Gestión del mantenimiento	10 puntos
Organización del personal	10 puntos
Medios materiales	8 puntos
Mejoras	6 puntos

La memoria se valorará por el Técnico Responsable del Contrato, otorgando la puntuación en función de su relación con el objeto del contrato y las necesidades que se pretenden satisfacer con el mismo.

Justificación razonada de los criterios de adjudicación elegidos:

En cuanto al criterio del precio, y a la vista del establecimiento en la actual Ley de Contratos del Sector Público del binomio calidad-precio, como regla general de adjudicación de los contratos públicos, y a la vista asimismo de las características que presenta el contrato, se ha asignado a este criterio la puntuación total de 51 puntos, al resultar un aspecto importante a tener en cuenta en conexión con el criterio de gestión eficaz del gasto público.

Asimismo, en cuanto a los criterios basados en juicio de valor, se valoran distintos aspectos que redundan en la obtención de mejores y mayores prestaciones en garantía del criterio de calidad que ha de ser salvaguardado en la licitación, conforme al artículo 145 LCSP.

XIX. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

En la presente licitación no se admite el ofrecimiento o presentación de variantes por parte de los licitadores.

XX. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del





órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades Locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de Contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

En relación con lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento de Alovera tiene la condición de funcionario interino y formará parte de la Mesa de Contratación, habida cuenta de que desempeña las funciones de Secretaría de este Ayuntamiento, exigiendo la normativa vigente su presencia en la Mesa de Contratación en calidad de vocal.

Del mismo modo, el Vicesecretario del Ayuntamiento de Alovera tiene también la condición de funcionario interino y formará parte de la Mesa de Contratación como suplente, habida cuenta de que le corresponde el desempeño de las funciones asignadas a Secretaría en los casos previstos en el artículo 15 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la legislación de Contratos del Sector Público, la composición de la Mesa de Contratación se publicará en el perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que se celebre para la calificación de la documentación administrativa contenida en el Archivo electrónico A.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 326.5, párrafo final de la LCSP, las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

XXI. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y VALORACIÓN

La Mesa de Contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, debiendo publicarse la fecha y hora de dicha constitución en el Perfil de Contratante.





En el mismo acto de constitución, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y calificación de la documentación recibida en tiempo y forma e incluida en el "Archivo electrónico «A»: Documentación administrativa".

La Mesa de Contratación se pronunciará sobre el resultado de la calificación, determinando las proposiciones que se ajustan a los requerimientos de participación exigidos en el pliego, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de rechazo.

Si observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la Mesa de Contratación los comunicará a los licitadores por medios electrónicos o en la dirección de correo electrónico habilitada aportada por ellos, concediéndoles un plazo de **TRES (3) DÍAS** para que procedan a la subsanación de aquellos por los medios indicados.

En el caso de que hubiese lugar a subsanación, el acto quedará suspendido y la Mesa procederá al examen de las subsanaciones presentadas y a la continuación de sus funciones a la mayor brevedad posible una vez concluido el plazo de subsanación.

Concluida la calificación de la documentación incluida en el Archivo electrónico «A», la Mesa de Contratación procederá a la apertura del "Archivo electrónico «C»: Documentación sobre criterios de adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor" presentado por aquellos licitadores que hayan sido admitidos.

Tras la apertura del Archivo electrónico «C», la Mesa solicitará al servicio competente la emisión de informe de evaluación y valoración sobre la documentación aportada por los licitadores en el citado archivo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 146.2.b), 150.1 y 157.5 de la LCSP.

Recibido el informe, la Mesa se reunirá en un nuevo acto en el que procederá a dar lectura al mismo y a la valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, llevando a cabo acto seguido la apertura del "Archivo electrónico «B»: Documentación sobre criterios de adjudicación cuantificables de forma automática" y la valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas.

La custodia electrónica de las ofertas y la apertura y evaluación de la documentación se realizan a través de dispositivos y aplicaciones de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 17ª de la LCSP, por lo que garantizan que la apertura y desencriptado de las proposiciones económicas sólo será accesible para la Mesa de Contratación debidamente constituida y convocada al efecto.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 157.4 de la LCSP, no se celebrará acto público de apertura de las proposiciones.

Tras la lectura de las proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.





Igualmente, en caso de constatar errores formales, materiales o aritméticos en las ofertas, la Mesa podrá solicitar aclaraciones a los licitadores, sin que esto signifique que el licitador pueda en ningún caso introducir por esta vía alteraciones o modificar los términos de la oferta original.

Una vez efectuada la lectura, examen y valoración de las proposiciones, la Mesa de Contratación las clasificará por orden decreciente y en atención a los criterios de adjudicación señalados en este Pliego, para posteriormente formular la correspondiente propuesta de adjudicación que será elevada al órgano de contratación.

En orden a efectuar la citada clasificación la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, el órgano de contratación deberá motivar su decisión cuando no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada (artículo 157.6 de la LCSP).

XXII. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Conforme al artículo 149.2.b) de la LCSP, se establecen como parámetros objetivos referidos a la oferta considerada en su conjunto, para el cálculo de ofertas incursas en presunción de anormalidad, los dos criterios siguientes:

- a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 10 por ciento a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas. (**Mn**).
- b) Que la puntuación que le corresponda al resto de criterios de adjudicación, distintos del precio y dependientes de juicio de valor (V1, V2, V3, V4), se encuentre fuera de los valores comprendidos entre **T1** Y **T2** (ambos incluidos) resultantes, respectivamente, de las operaciones de suma y resta conformadas por la media aritmética de las puntuaciones de todos los criterios dependientes de juicio de valor (P) y la desviación media de estas puntuaciones (X).

	Criterio a)		Criterio b)	
LICITADORES		PRECIO OFERTADO	PUNTUACIÓN CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR	DESVIACIÓN VALORACIÓN DE CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR
LICITADOR 1		01	V1	(R1) = V1 – P
LICITADOR 2		O2	V2	(R2) = V2 – P
LICITADOR 3		O3	V3	(R3) = V3 – P
LICITADOR 4		O4	V4	(R4) = V4 – P
	MEDIA	(O1+O2+O3+O4)	(P)=	(X)=
		/ Nº	(V1+V2+V3+V4)/	R1+R2+R3+R4)/





	LICITADORES	Nº PUNTUACIONES DE TODAS LAS OFERTAS	Nº PUNTUACIONES DE TODAS LAS OFERTAS
MEDIA – 10%	Mn	(P) ± (X) =	→ T1→ T2

Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá para cada oferta, el **valor absoluto** de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

Los valores **T1** y **T2** se obtienen, respectivamente, de las operaciones de suma y resta conformadas por la media de los puntos obtenidos por los licitadores en los criterios que dependen de un juicio de valor (**P**) y la media de la desviación de los citados puntos obtenidos por los licitadores en los juicios de valor (**X**).

La oferta del licitador que, como mínimo, incumpla uno de los dos criterios anteriores, se encontrará en presunción de anormalidad.

En relación con todo lo anterior, habrá de tomarse en consideración que cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Estas mismas reglas se aplicarán cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de los socios que las integran.

Cuando la Mesa de Contratación identifique que una o varias ofertas se encuentran incursas en presunción de anormalidad, le concederá un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los parámetros en base a los cuales se define la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la Mesa de Contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que esté en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación podrá pedir justificación al licitador sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:





- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) La posible obtención de una ayuda de Estado.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al empleado o técnico que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Si el órgano de contratación rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea.

Previa evaluación de la información y documentación presentadas en plazo por los licitadores cuyas ofertas hayan sido identificadas como desproporcionadas y del informe técnico que las analice, la Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y el informe o informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por





el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 de la LCSP. En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la LCSP que se plasma en esta cláusula y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

Si resultare adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

XXIII. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE

De conformidad con lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos, circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, a requerimiento de la mesa de contratación, y no con carácter previo.





C) ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

XXIV. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA MÁS VENTAJOSA

Según lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del dictado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas de seguro que se indiquen en el pliego. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En aplicación del criterio establecido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución 747/2018, de fecha 31 de julio de 2018, salvo en los supuesto de ausencia total de cumplimentación del requerimiento o de no constituir en modo alguno la garantía definitiva en el plazo concedido, habrá lugar a la subsanación de los requerimientos cumplidos de forma defectuosa, concediendo al efecto un plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al envío de la comunicación correspondiente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta (así como todas las empresas integrantes de la UTE que, en su caso, haya sido propuesta como adjudicataria), deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:





1. Documentos acreditativos de la personalidad empresarial y la capacidad de obrar:

- a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- **b)** Si se trata de un **empresario individual**, el Documento Nacional de Identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- c) Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

d) Cuando se trate de **empresas extranjeras**, no comprendidas en el párrafo anterior, la capacidad de obrar se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consultar de España en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Adicionalmente, estas empresas deberán justificar, mediante informe elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público del país en cuestión asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

2. Documentos acreditativos de la representación.

Los licitadores que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteado e inscritos, cuando proceda, en el Registro que corresponda.

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del poder bastanteado, siempre y cuando en el citado Registro figurase la representación.





3. Documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera, técnica y profesional.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia en los términos y por los medios establecidos en la cláusula XV, apartado 15.5, del presente pliego.

4. Documentación acreditativa de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

Los candidatos o los licitadores no deberán estar incursos en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la fecha de conclusión del plazo de presentación de las proposiciones.

Tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito, según Anexo V del presente Pliego.

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del Anexo V.

En cuanto a este requisito, relacionado también con el siguiente, debe mencionarse que el Ayuntamiento de Alovera comprobará en esta fase del procedimiento de contratación si el empresario propuesto como adjudicatario se encuentra o no al corriente en sus obligaciones con la Administración municipal.

5. Otros documentos a presentar por el licitador propuesto como adjudicatario.

- Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 13 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación "positiva". La certificación debe tener una antigüedad inferior a un mes a la fecha de su presentación.
- Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 14 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación "positiva". La certificación debe tener una antigüedad inferior a un mes a la fecha de su presentación.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto deberá aportar documentación justificativa de ello.

6. Acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

La garantía se habrá de constituir conforme a la cláusula XXV del presente pliego.





7. Copias de las pólizas de seguros exigidas en la cláusula XLVII y justificante del pago de la prima.

8. Integración de la solvencia con medios externos.

En el caso de que el licitador que ha presentado la mejor oferta haya recurrido a las capacidades de otras entidades, deberá presentar además un compromiso por escrito de dichas entidades conforme al modelo recogido en el Anexo III, según lo establecido en la cláusula XV, apartado 15.5.3 del presente pliego.

9. Uniones Temporales de Empresas.

En el caso de resultar adjudicatarios licitadores que se hubiesen comprometido a constituirse en unión temporal de empresas, deberán aportar toda la documentación anterior cada integrante de la UTE.

Y deberán presentar la escritura pública de constitución, así como el NIF otorgado a la agrupación, y el apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la UTE, con su bastanteo y DNI de dicho/s representante/s.

10. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no estará obligado a la presentación de los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en el referido lugar. En este caso, junto al certificado deberá aportarse una declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo (Anexo IV). En otro caso, deberán presentar la documentación acreditativa del cambio.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

XXV. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA (arts. 107.1, 109.1 y 150.2 de la LCSP).

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de DIEZ (10)





DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que el licitador que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento a que se refiere el artículo 150.2 de la LCSP. La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse a través de medios electrónicos.

Esta garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

En lo relativo a la constitución, reposición y reajuste de la garantía, se aplicará el régimen establecido en el art. 109 de la LCSP.

Según lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

XXVI. ADJUDICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

A.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación adjudicará el contrato en resolución motivada dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación indicada en la cláusula XXIV.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación del contrato será de **DOS (2) MESES** a contar desde la apertura de las proposiciones, computándose este plazo desde el primer acto de apertura del archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Este plazo se ampliará en **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** cuando sea necesario seguir el procedimiento de justificación de ofertas anormalmente bajas previsto en el artículo 149.4 de la LCSP y plasmado en la cláusula XXII del presente Pliego.





De no producirse la adjudicación dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos anteriores, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición

B.- DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

C.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La resolución de adjudicación se notificará a todos los candidatos y/o licitadores, incluso a los que resulten excluidos, a través de medios electrónicos de conformidad con la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP. También se publicará en el Perfil de Contratante en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES.

La notificación de la resolución de adjudicación deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) Nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.
- d) Plazo en el que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

XXVII. DECISIÓN DE NO ADJUDICARIO CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

A.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá decidir no celebrar o adjudicar un contrato para el que haya realizado la correspondiente convocatoria por razones de interés





público debidamente justificadas en el expediente, siempre antes de la formalización del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

La decisión de no adjudicar o celebrar un contrato será notificada a todos los licitadores que hayan presentado ofertas y será publicada en el perfil de contratante del órgano de contratación (art. 63.3 in fine de la LCSP).

No se podrá promover una nueva licitación para el mismo servicio en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

En este caso se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

B.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación podrá desistir del procedimiento de adjudicación cuando, antes de la formalización del contrato, detecte que se ha cometido alguna infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificar adecuadamente en el expediente la concurrencia de la causa.

El desistimiento será notificado a todos los licitadores que hayan presentado ofertas y será publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación (art. 63.3 in fine de la LCSP).

Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera que sigue siendo necesario ejecutar el servicio en cuestión, se podrá iniciar un nuevo procedimiento de licitación.

En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en relación con las compensaciones.

XXVIII. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD

- 1.- El contrato se perfeccionará con su formalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la LCSP.
- 2.- El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.
- 3.- Al ser el presente contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran **QUINCE** (15) **DÍAS HÁBILES** desde que se





remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **CINCO (5) DÍAS** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP y plasmada en la cláusula XXIV de este Pliego, resultado de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

5.-Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Condiciones Técnicas, si no estuviera incorporado al mismo.

PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato, en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar diez días después de la formalización del contrato.

Los anuncios de formalización no se publicarán en el perfil de contratante antes de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, debiendo indicar la fecha del envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio. No obstante, podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.





D) EJECUCIÓN DEL CONTRATO

XXIX. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de LCSP y conforme lo previsto para el contrato de servicios.

XXX. SUBCONTRATACIÓN

A.- RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN

- 1.- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.
- 2.- La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:
 - a) Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar señalando su importe y el nombre o el perfil





empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 apartado e) LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b) El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al Órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

Por ello, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c) Si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones referidas en el apartado b), salvo que con anterioridad hubiesen sido





autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos.

Este régimen se aplicará igualmente si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- 3.- La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá tener, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:
 - a. La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 30% del importe del subcontrato.
 - b. La resolución del contrato, al estar considerado el cumplimiento de las obligaciones en materia de contratación como obligación esencial del contrato conforme a la cláusula XLV del presente Pliego.

Con carácter general, los incumplimientos en esta materia serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización.

4.- En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de la comunicación referida en la letra b) del apartado 2º de esta cláusula no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal

- 5.- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- 6.- Los subcontratos tendrán en todo caso naturaleza privada.
- 7.- Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

B.- PAGOS A SUBCONTRATISTAS.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen, como mínimo, en los plazos previstos en la Ley





3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, los cuales se computarán desde la fecha en que tenga lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista haya entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.

La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la entrega de los bienes o la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se entenderá que se han aceptado los bienes o verificado de conformidad la prestación de los servicios.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional quincuagésima quinta de la LCSP, en ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

En caso de demora en el pago por parte del contratista, el subcontratista tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cuando el subcontratista ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en los párrafos anteriores, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva, la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 de la LCSP.

Los subcontratistas que se encuentren en los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, deberán utilizar en su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 euros, que deberán presentar al contratista principal a través del Registro a que se refiere el apartado 3 de la Disposición Adicional trigésima segunda de la LCSP, a partir de la fecha prevista en dicha disposición.

En supuestos distintos de los anteriores, será facultativa para los subcontratistas la utilización de la factura electrónica y su presentación en el Registro referido en el apartado 3 de la Disposición Adicional trigésima segunda de la LCSP.

C.- COMPROBACIÓN DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario del contrato ha de hacer a todos los subcontratistas que participen en el mismo, para lo cual aquel deberá remitir al





Ayuntamiento de Alovera una relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento tendrá las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico y por el presente Pliego.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista en la ejecución de la prestación.

La penalidad podrá alcanzar hasta el 5% del precio del contrato y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

En la graduación de estas penalidades se estará a los mismos criterios que los previstos para graduar las penalidades por incumplimiento parcial o por cumplimiento defectuoso de la prestación que se contemplan en la letra A de la cláusula XLVIII del presente Pliego.

D.- PAGOS DIRECTOS A SUBCONTRATISTAS.

El apartado primero de la Disposición Adicional quincuagésima primera de la LCSP prevé que, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever que se realicen pagos directos a los subcontratistas.

En el presente contrato no se establece la posibilidad de que el Ayuntamiento de Alovera efectúe pagos directos a los subcontratistas

XXXI. REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este





contrato no resulta aplicable la citada revisión.

XXXII. REAJUSTE DE ANUALIDADES

Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en este pliego y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.

Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención.

En el supuesto de que el contrato cuente con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

XXXIII. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero con los límites y requisitos previstos en el artículo 214 de la LCSP, que son los siguientes:

- a) Que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.
- b) Que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.
- c) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- d) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.

No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.





- e) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- f) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

XXXIV. RESPONSABLE DEL CONTRATO

A. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que los pliegos le atribuyan.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

A estos efectos se designa como responsable del Contrato al Arquitecto Municipal.

Además de las funciones mencionadas anteriormente, le corresponderán las siguientes, a título ilustrativo:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, laboral y fiscal, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del RGLCAP.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan





proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- Extender acta o informe de conformidad con los servicios prestados en el seno del procedimiento de aceptación o comprobación de los mismos.
- Cuantas otras se prevean expresamente en la legislación que en cada caso sea de aplicación o en el presente Pliego, así como aquellas dimanantes de la naturaleza del contrato y/o de las vicisitudes que se presenten en el curso de su ejecución.
- B. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el Arquitecto Municipal.

XXXV. RESPONSABLE DESIGNADO POR LA EMPRESA

El contratista designará un responsable de la empresa, el cual será el interlocutor ante el Ayuntamiento en todos los aspectos e incidencias que se planteen, debiendo estar localizable en todo momento y se encargará de dirigir el objeto del contrato y coordinar las relaciones con el Ayuntamiento, velando por el estricto cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, siendo quien reciba habitualmente las instrucciones del responsable municipal del servicio.

A él le corresponde asegurar que las prestaciones contratadas son realizadas en las mejores condiciones posibles y de acuerdo con los pliegos, garantizando siempre la mayor calidad en la prestación de los mismos.

Deberá reunir las condiciones de conocimiento teórico práctico, debiendo tener competencia suficiente para:

- Ostentar la representación de la empresa adjudicataria cuando sea necesaria su actuación o presencia según el presente pliego o el de prescripciones técnicas, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de la prestación.
- Trasmitir a los empleados cuantas instrucciones sean precisas en materia preventiva.
- Coordinar las actividades del resto del equipo.
- Organizar la ejecución de la prestación, así como el cumplimiento de las órdenes recibidas del Ayuntamiento.
- Será el encargado de la relación con los responsables del Ayuntamiento de Alovera.
- Tomará todo tipo de decisiones y disposiciones para la consecución de la prestación contratada, siempre en sintonía con los responsables técnicos del Ayuntamiento de Alovera.





• Cuantas otras cuestiones se deriven de lo establecido en los pliegos que rigen en el presente contrato.

El Ayuntamiento de Alovera no tendrá relación jurídica, ni laboral, ni de otra índole con el personal de la empresa adjudicataria, ni durante el plazo de vigencia del contrato, ni al término del mismo.

El adjudicatario no podrá alegar la falta de personal como justificación de la suspensión o retraso de las prestaciones contratadas, debiendo en todo momento disponer del necesario para su ejecución, sin repercusión alguna sobre el precio del contrato.

XXXVI. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la LCSP, en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los casos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

Es obligación de la empresa contratista comunicar fehacientemente al órgano de contratación la producción de cualquiera de estas circunstancias.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refieren los dos primeros párrafos se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

XXXVII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

1.- El contrato solo se podrá modificar por razones de interés público en los casos





y en la forma prevista en los artículos 203 a 206 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207. Y se tendrá en cuenta además las peculiaridades establecidas en la ley para la modificación de cada tipo de contrato.

2.- En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, se prevé la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

El presente contrato podrá ser modificado hasta un máximo del 20 % del precio inicial conforme al art. 204 LCSP, en función de:

- Número de averías que puedan surgir.
- Ampliación de las instalaciones a mantener

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Dicha modificación, en caso de producirse, deberá estar debidamente acreditada y motivada por el responsable del contrato, aportando los informes técnicos correspondientes, y podrá tramitarse siempre que exista consignación presupuestaria suficiente al efecto en el momento de proceder a ejecutar la modificación.

- 3.- El procedimiento para llevar a cabo la modificación del contrato estará integrado por los siguientes trámites, sin perjuicio de los que, en su caso, pudieran preverse en la normativa de contratación que sustituya a la en vigor o en otras disposiciones que resulten de aplicación:
 - a) Acreditación y motivación de la modificación por el responsable del contrato, redactando a tal efecto la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella, y aportando, en su caso, los informes técnicos correspondientes (artículo 102 del RGLCAP).
 - b) Acreditación de la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente para llevar a cabo la modificación contractual (documento contable RC o análogo).
 - c) Audiencia al contratista (artículo 191 de la LCSP).
 - d) Informe jurídico emitido por la Secretaría del Ayuntamiento (apartado 8º de la Disposición Adicional 3ª de la LCSP).
 - e) Informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal.
 - f) Acuerdo del órgano de contratación en el que se pronuncie sobre la aprobación o no de la modificación pretendida, el cual habrá de estar debidamente motivado, pudiendo recurrirse para ello a los citados informes





técnicos o a los documentos integrados en la propuesta de modificación.

- g) Notificación del acuerdo de modificación al contratista a través de medios electrónicos, de conformidad con la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP.
- h) Publicación de un anuncio de modificación en el Perfil de Contratante en el plazo de 5 días desde la adopción del acuerdo de modificación, acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos los aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 63.3.c) y 207.3 de la LCSP.
- i) Formalización de la modificación contractual a través del cauce previsto para la formalización de los contratos en el artículo 153 de la LCSP.
- 4.- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

XXXVIII. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato por razones de interés público.

Por su parte, en el supuesto de que la demora en el pago por parte del Ayuntamiento fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, circunstancia que deberá comunicar con un mes de antelación.

En ambos casos, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato, siendo aquella firmada por un representante del órgano de contratación y por el contratista.

Desaparecidas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, por el órgano de contratación se dictará orden motivada de reanudación de la ejecución del contrato, la cual será debidamente notificada al contratista.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

- a) El abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:
 - 1º. Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.





- 2º. Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- 3º. Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
- 4º. Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- 5º. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.
- b) Solo se indemnizarán los periodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.
- c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

XXXIX. PERSONAL DEL SERVICIO

El contratista realizará todos los servicios contratados con el personal del servicio necesario garantizando que en todo momento el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan.

Este personal deberá tener la formación y experiencia adecuada a las tareas que va a desarrollar en ejecución de este contrato y, en su caso, la mínima exigida en la documentación contractual.

El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral o de ningún otro tipo con el Ayuntamiento, debiendo ser contratados en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, pero no vinculándolo al contrato concreto suscrito con el Ayuntamiento, aunque podrá hacerlo al servicio concreto objeto del contrato.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento, a cuyo fin los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídicolaboral, le corresponden a la empresa contratista.

El día de comienzo de los trabajos, el contratista pondrá en conocimiento del responsable del contrato y del órgano de contratación, la relación detallada del personal que prestará el servicio.

Si el responsable municipal del contrato estima que los medios comprometidos





son manifiestamente insuficientes o inadecuados y/o no se ajustan a lo en su caso ofertado por el adjudicatario, reclamará al contratista su ampliación. De no ser atendido su requerimiento será comunicado a la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato para la tramitación del correspondiente expediente de imposición de penalidades.

Será responsabilidad del contratista organizar el servicio de manera que se asegure la prestación íntegra de las prestaciones contratadas y a la vez los derechos socio laborales de sus trabajadores, sin que el Ayuntamiento interfiera en las decisiones que adopte para cada trabajador más allá de verificar que en todo momento dispone de los trabajadores necesarios para la correcta ejecución del contrato, y que se cumplen respecto a ese personal las obligaciones socio laborales correspondientes.

El adjudicatario ejercerá de modo real, efectivo y continuo, la dirección del personal que destina a la ejecución del contrato, asumiendo todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de empleador: negociación colectiva; concesión de permisos, vacaciones y licencias; control de la asistencia al trabajo y productividad; pago de los salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención del IRPF; cumplimiento de la normativa en formación y prevención de riesgos laborales, etc.

Salvo en casos excepcionales debidamente motivados, el responsable municipal del contrato y el resto del personal del Ayuntamiento relacionado con el contrato en cuestión únicamente mantendrá relación por razón de la ejecución del mismo con el responsable designado por la empresa, sin perjuicio de la debida relación de cordialidad y colaboración con el resto del personal del adjudicatario en el desarrollo de su trabajo.

El contratista procurará la estabilidad en el empleo del personal que entre sus funciones tenga la ejecución de este contrato. Todo el personal que el adjudicatario dedique a la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato deberá estar integrado en la plantilla del adjudicatario y no tendrá vinculación laboral con el Ayuntamiento de Alovera.

XL. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el art. 202 de la LCSP, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el Derecho Comunitario.

Serán, en todo caso, condiciones especiales de ejecución, con el carácter de obligaciones esenciales a los efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP (causa de resolución contractual), además de las señaladas, en su caso, en otras cláusulas de este Pliego, las que se indican a continuación:

1.- De las condiciones previstas en el artículo 202.2 LCSP, se establecen:





De tipo social:

Respecto del personal responsable de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, el contratista está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Además de cumplir con las condiciones de seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo.

De tipo medioambiental:

Sin perjuicio de las condiciones especiales de ejecución, se deberán respetar los criterios siguientes:

- Se establecerán medidas de minimización y reutilización del consumo de agua de agua y energía necesaria para la ejecución de los trabajos.
- La maquinaria que, en su caso, se emplee en los trabajos deberá cumplir estrictamente toda la normativa vigente en materia de consumo energético, emisiones de gases y ruidos, y se garantizará el empleo de maquinaria y métodos de trabajo menos contaminantes y que suponga un mayor ahorro energético. La limpieza de la maquinaria y equipos se realizará con productos no contaminantes y en lugares adecuados para ello.
- Los residuos se depositarán en un espacio habilitado al efecto para ello, donde se colocará una barrera de control de sedimentos. Los materiales susceptibles de reciclado se depositarán en contenedores independientes para facilitar su tratamiento.
- Se adoptarán las medidas precisas para minimizar las molestias que se puedan ocasionar a los vecinos y usuarios durante la ejecución de los trabajos.

En el caso de que participen subcontratistas en la ejecución del contrato, se les exigirá el cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución.

Para acreditar el cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se deberá aportar junto a cada una de las facturas que se giren una declaración responsable conforme al siguiente modelo:

"D./D ^a .	, en
nombre y representación de la empresa	, NIF,
adjudicataria del contrato del SERVICIO	DE EXPLOTACIÓN,
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO de la nuev	
de Aguas Residuales (EDAR) de Alovera y sus in	nstalaciones anejas, así
como las dos (2) EDARs industriales localizadas	s en la Travesía de La
Barca y en la Avenida de los Picones (Guadala	ajara), y la estación de
bombeo del Camino de las Fuentes	

DECLARA bajo su responsabilidad:

1°. Que se cumple la condición exigida en la cláusula correspondiente del







pliego de cláusulas administrativas particulares relativa al cumplimiento de las condiciones de seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo, así como el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales aplicables.

- 2. Que a los efectos del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y lo determinado en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que respecto a los trabajadores de la empresa que representa, destinados a la ejecución del contrato, se han abonado los salarios devengados, así como las cuotas de la seguridad social correspondientes a dichos trabajadores, relativos al periodo de vigencia del contrato y hasta la fecha de emisión de la presente factura.
- 3. Que en relación con las condiciones especiales de carácter medioambiental:
 - Se han establecido medidas de minimización y reutilización del consumo de agua de agua y energía necesaria para la ejecución de los trabajos.
 - La maquinaria que se emplea en los trabajos cumple estrictamente toda la normativa vigente en materia de consumo energético, emisiones de gases y ruidos, y se garantiza el empleo de maquinaria y métodos de trabajo menos contaminantes y que suponen un mayor ahorro energético. La limpieza de la maquinaria y equipos se realiza con productos no contaminantes y en lugares adecuados para ello.
 - Los residuos se depositan en un espacio habilitado al efecto para ello, donde se coloca una barrera de control de sedimentos. Los materiales susceptibles de reciclado se depositan en contenedores independientes para facilitar su tratamiento.
 - Se adoptan las medidas precisas para minimizar las molestias que se puedan ocasionar a los vecinos y usuarios durante la ejecución de los trabajos.

(Lugar, fecha y firma)"

E) DERECHOS Y OBLIGACIONES

XLI. ABONOS AL CONTRATISTA

Los trabajos efectuados se abonarán de conformidad con lo establecido en el art. 198 de la LCSP.





<u>La facturación</u> se realizará mensualmente, siempre antes del 15 de cada mes, entendiéndose como facturado lo realizado en el mes anterior, debiendo ser el importe facturado proporcional a los días en los que el contrato haya estado efectivamente vigente en el mes de que se trate, para los supuestos en que la fecha de inicio o fin del periodo de duración del contrato no coincida exactamente con el mes natural.

La factura corresponderá al importe mensual a facturar por la prestación del servicio objeto del contrato, obteniéndose su importe mediante la división en 12 mensualidades de la cantidad anual ofertada por la empresa adjudicataria.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo-segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

Las facturas se presentarán en **formato electrónico** de acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. A este efecto se facilitan los datos siguientes:

Oficina contable: Intervención	Código L01190241
Órgano gestor: Alcaldía	Código L01190241
Unidad tramitadora: Tesorería	Código L01190241

C.I.F.: P1902900H.

Dirección: Plaza Mayor, 1. Código Postal: 19208.

Municipio/Provincia: Alovera /Guadalajara.

País: España.

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional 32ª de la LCSP, se han de tener en cuenta los datos siguientes a efectos de facturación:

- Órgano de contratación: ALCALDÍA.
- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública en este Ayuntamiento: Departamento de contabilidad, ubicado en la Casa Consistorial sita en la Plaza Mayor n.º 1 de Alovera.
- Destinatario de la factura: INTERVENCIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.





Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Finalmente, cabe señalar que conforme a lo previsto en el artículo 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se perderá el derecho a la repercusión de este impuesto cuando haya transcurrido un año desde la fecha del devengo.

XLII. MEDIDAS DE CONTRATACIÓN CON EMPRESAS QUE ESTÉN OBLIGADAS A TENER EN SU PLANTILLA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

De acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, durante la vigencia del contrato el contratista asume la obligación de tener en su plantilla un mínimo del 2 por 100 de trabajadores discapacitados, si la empresa cuenta con 50 o más trabajadores.

El contratista deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos:

- a) Un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla.
- b) Una copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

XLIII. CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS

 Confidencialidad. De acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 154.7 de la LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la





información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento o en otros posteriores.

A estos efectos, los licitadores deberán indicar en el Anexo VII qué documentos administrativos y técnicos, y que datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. En cualquier caso, la declaración del empresario no obsta para que, en caso de solicitud de acceso a las ofertas, valore su efectivo carácter de "confidencial", teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) Que esté comprendida entre las prohibiciones establecidas en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- b) Que comporte una ventaja competitiva para la empresa.
- c) Que se trate de una información verdaderamente reservada, desconocida por terceros.
- d) Que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado por afectar a intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector.
- e) Que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y de transparencia.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.





La empresa adjudicataria y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar la información a la que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

No podrá transferir, duplicar o reproducir todo o parte de la información propiedad del Ayuntamiento para fin distinto del objeto del contrato.

El contratista se compromete a impartir a todas las personas de su plantilla las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento y obligado cumplimiento de estas instrucciones y de las responsabilidades que asumen, en virtud del presente contrato, sobre confidencialidad.

El contratista responderá ante el Ayuntamiento, al que mantendrá indemne de todos los daños, gastos, perjuicios y pérdidas de cualquier tipo en los que el Ayuntamiento pudiera incurrir como consecuencia de las reclamaciones que pudieran originarse por el incumplimiento del deber de confidencialidad.

- Tratamiento por el contratista de datos de carácter personal. La ejecución de este contrato no requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Alovera. En cualquier caso, el futuro contratista debe respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.
- 3. Información básica a los licitadores sobre protección de datos. Los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, se informa de lo siguiente:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS		
Responsable del tratamiento de datos	Ayuntamiento de Alovera.	
Encargado del tratamiento	Gestor electrónico de expedientes GESTIONA.	
Finalidad del tratamiento	Gestión de la contratación administrativa para suministro de material, ejecución de obras o prestación de servicios.	
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.	
Destinatarios de cesiones o transferencias	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas. No hay previsiones de transferencias a terceros países.	
Derechos de las personas interesadas	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.	
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el cartel expuesto en Información y Registro del que se puede pedir una copia y en http://alovera.sedelectronica.es/transparency/	





XLIV. OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y DE TRANSPARENCIA

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que en tales materias se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el Convenio Colectivo de aplicación, con especial incidencia en la obligación por parte del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, todo ello sin perjuicio de las obligaciones de similar naturaleza que, en su caso, se hayan fijado como condiciones especiales de ejecución.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

XLV. OBLIGACIONES ESENCIALES

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de salarios a trabajadores y su retención de IRPF, así como, el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- f. Las establecidas como condiciones especiales de ejecución de acuerdo





con el presente Pliego.

g. Todas aquellas que se establezcan normativamente y las demás previstas a lo largo del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

XLVI. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 196 de la LCSP, el contratista será responsable de todos los daños directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata directa de una orden dada por el Ayuntamiento, éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el presente Pliego.

Igualmente, responderá de los daños, desperfectos, deterioros y perjuicios causados a las instalaciones municipales como consecuencia de culpa o negligencia de su personal, o derivados de fallos o defectos originados por un incorrecto mantenimiento correctivo o preventivo.

XLVII. SEGUROS OBLIGATORIOS

La empresa contratista estará obligada a suscribir una póliza de seguros que cubra los riesgos de las personas afectadas que, de manera permanente, temporal o accidental, se encuentren en la instalación, así como los propios de la prestación del servicio, dando cobertura tanto a su propio personal como a los facultativos los Ayuntamientos de Alovera, por daños a terceros o cualquier eventualidad que suceda durante los trabajos contemplados en el contrato, con los siguientes límites:

- Responsabilidad Civil de Explotación: con un mínimo de capital asegurado de 1.000.000 euros por siniestro.
- Responsabilidad Civil Patronal: con un mínimo sublímite por víctima de 100.00 euros.
- Responsabilidad Civil de Contaminación Accidental: con un mínimo sublímite por siniestro de 1.000.000 euros.
- Responsabilidad Civil Cruzada: con un mínimo sublímite por siniestro de 1.000.000 euros.
- Responsabilidad Civil Locativa: con un mínimo sublímite por siniestro de 1.000.000 euros.
- Póliza de seguro por robo, incendio y todo tipo de actos vandálicos que







puedan ocurrir en las instalaciones por u importe de 1.000.000 euros.

En el caso de que el adjudicatario sea una UTE, se admitirá que los integrantes de la misma pongan a su disposición sus contratos de seguros individuales, con idénticas garantías a las mencionadas.

Independientemente de las coberturas anteriores, el adjudicatario estará obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención y evitación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, incorporando a su cargo la garantía financiera prevista en la Ley, de Responsabilidad Medioambiental cuando sea exigible.

Las posibles ampliaciones o modificaciones de los servicios, que se aprueben por el órgano de contratación y que incremente éstas, obligarán al contratista a reajustar el capital asegurado de la póliza.

En caso de que en la póliza se prevean franquicias o riesgos excluidos, los gastos o indemnizaciones excluidos serán abonados directamente por la contratista.

Esta póliza se mantendrá en vigor durante toda la ejecución del contrato.

F) RESOLUCIÓN Y FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

XLVIII. DEMORA EN LA EJECUCIÓN

- 1.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.
- 2.- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.
- 3.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
- 4.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- 5.- En los supuestos de demora en la ejecución en que la penalidad o penalidades impuestas no cubrieran los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.
- 6.- Las penalidades por demora en la ejecución se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que





será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

7.- Si la Administración optase por la resolución, esta deberá acordarse por el órgano de contratación sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

XLIX. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LA PRESTACIÓN

A. PENALIDADES.

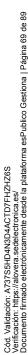
Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente o hubiere cumplido de forma defectuosa la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades, atendiendo estas últimas al siguiente régimen:

TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES:

Tendrán la consideración de **infracciones leves** las siguientes:

- a) Las deficiencias en la ejecución del servicio que afecten levemente a la adecuada organización del mismo pero que no impidan su realización, ni afecten directamente a los resultados.
- b) No acudir a las reuniones convocadas por el órgano de contratación o por el responsable del contrato en el seno de las labores de control y coordinación de la ejecución del contrato.
- c) La falta de relevo del personal de la contrata a requerimiento del Ayuntamiento por actitud incorrecta o irresponsable o por no ser el idóneo para la realización de la prestación.
- d) Las incorrecciones o trato inadecuado con las autoridades o el personal al servicio del Ayuntamiento o con los terceros con quienes pudiera tener trato por razón de la ejecución del contrato.
- e) La falta de cuidado en la conservación de los espacios, materiales y/o documentos del Ayuntamiento.
- f) El resto de las infracciones o incumplimientos no incluidos o no tipificados como graves o muy graves.







g) Aquellas otras faltas leves que se indiquen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) Las faltas de respeto o la desconsideración grave con el responsable del contrato, con las autoridades o empleados al servicio del Ayuntamiento de Alovera o con los terceros que, en su caso, participen en la ejecución del contrato.
- b) No tener en vigor el seguro de responsabilidad civil.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones a las que el adjudicatario se haya comprometido en su oferta.
- d) El incumplimiento de las vinculaciones derivadas de la aplicación de criterios de desempate.
- e) El incumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y de transparencia establecidas en la cláusula XLIV del presente Pliego.
- f) El falseamiento voluntario de datos o información sobre la ejecución del contrato.
- g) El incumplimiento de las directrices que se reserva el Ayuntamiento para controlar el cumplimiento del servicio o impedir que este pueda desempeñar las funciones de seguimiento y control que le son propias, negándose a cumplir u obstaculizando las que se establezcan por el Ayuntamiento.
- h) El descuido de los empleados de la contrata que pongan en peligro su propia seguridad, la de las autoridades o empleados al servicio del Ayuntamiento y/o la de los terceros que, en su caso, participen en la ejecución del contrato.
- i) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones tipificadas como faltas leves en el plazo de un mes.
- j) La comisión de cuatro faltas leves.
- k) Aquellas otras faltas graves que se indiquen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tendrán la consideración de **infracciones muy graves** las siguientes:

- a) El relevo del personal adscrito al contrato sin contar con autorización expresa del órgano de contratación.
- b) El abandono del contrato sin causa justificable.
- c) El maltrato físico a las autoridades o empleados al servicio del Ayuntamiento, al responsable del contrato o a los terceros que, en su caso, participen en la ejecución del contrato.





- d) Toda actuación que comporte manifiesta discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La realización de conductas temerarias del personal asignado al servicio que puedan poner en riesgo su propia seguridad, la de las autoridades o empleados al servicio del Ayuntamiento y/o la de los terceros que, en su caso, participen en la ejecución del contrato, independientemente de que además puedan ser causa de infracción administrativa o penal.
- f) La concurrencia de dolo o negligencia grave en el desarrollo de los servicios que constituyen el objeto del contrato y de la que se derive para el Ayuntamiento de Alovera la exigencia de responsabilidad administrativa, civil o penal.
- g) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones tipificadas como faltas graves en el plazo de un mes.
- h) La comisión de cuatro faltas graves.
- i) Aquellas otras faltas muy graves que se indiquen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CLASES DE PENALIDADES.

En atención a las infracciones que más arriba se han definido, se establece el siguiente régimen de penalidades:

- a) Por la comisión de falta leve: apercibimiento o imposición de pena pecuniaria de entre el 1% y el 2% del precio de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.
- b) Por la comisión de falta grave: imposición de pena pecuniaria de entre el 2% y el 5% del precio de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.
- c) Por la comisión de falta muy grave: imposición de pena pecuniaria de entre el 5% y el 10% del precio de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.

La graduación de las penalidades impuestas en cada uno de los tramos señalados en el apartado anterior estará en función de su mayor o menor gravedad, de la reiteración o reincidencia y de la repercusión que el incumplimiento tuviera en el desarrollo del contrato y en la consecución de los objetivos fijados, en el cumplimiento de plazos, en lo relativo a la seguridad de las personas, cosas o instalaciones y en la calidad del servicio prestado.

El total de las penalidades impuestas no podrá superar el 50% del precio del contrato, I.V.A. excluido.

Las penalidades que se impongan al adjudicatario serán independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.





B. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que se tenga conocimiento de los hechos y estos queden acreditados por escrito por el responsable del contrato, excepto que aquellos hechos fueren acreditados por otro medio o resultaren evidentes.

No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Para la imposición de las penalidades e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de CINCO (5) DÍAS NATURALES tras efectuarse la constatación de aquellos incumplimientos.

Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del contrato e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

En caso de que no puedan deducirse de las mismas, la garantía definitiva prestada responderá de la efectividad de dichas penalidades, debiendo el adjudicatario reponer o ampliar aquella en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 109.2 de la LCSP.

Si la garantía definitiva no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que, estándolo, la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

L. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca el incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad





de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula XLIX.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con anterioridad en el tiempo.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en el artículo 213 de la mencionada ley, así como en su caso, a lo dispuesto en su desarrollo reglamentario.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

LI. REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y ENTREGA DE LOS TRABAJOS

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.





LII. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento, la totalidad de su objeto, y una vez terminado el plazo de ejecución del contrato.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas se procederá a su recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte del Ayuntamiento dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

El acta de recepción o conformidad será suscrita por el representante del órgano de contratación, por la persona designada por este como responsable del contrato y por el contratista, que podrá estar asistido de su propio facultativo, retirando un ejemplar original cada uno de ellos. A la Intervención le será comunicado, cuando sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes del Ayuntamiento los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reuniere las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

Las deficiencias detectadas por el Ayuntamiento serán reparadas por cuenta del contratista saliente en un plazo de un mes, o bien valoradas contradictoriamente y deducido su importe de la liquidación del contrato. En todo caso, no se procederá a la devolución de la garantía depositada hasta que no se hayan subsanado las deficiencias citadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos





establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

LIII. PLAZO DE GARANTÍA

El contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad de los trabajos, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista por razón de las prestaciones efectuadas.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

LIV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.





LV. JURIDISCCIÓN Y RECURSOS

<u>JURISDICCION</u>

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

RECURSOS

Contra las actuaciones relacionadas en el apartado segundo del artículo 44 de la LCSP que se dicten en relación con el presente contrato procederá, con carácter potestativo, la interposición de recurso especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, computados según lo previsto en el artículo 50 de la LCSP, mediante escrito de interposición en el que se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y la demás documentación a que hace referencia el artículo 51 de la LCSP.

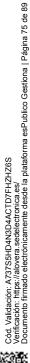
El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos dictados en el procedimiento de adjudicación que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La interposición de cualquier recurso y la eventual suspensión del procedimiento por la interposición de recursos será publicada en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

ANEXOS







ANEXO I

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE

D./D°		con
D.N.I./N.I.E./Pasaporte n.º		
a efectos de notificaciones en		
, C/		,
C.P. teléfono	•	
propio o en representación de la empresa	l	
la contratación del SERVICIO DE E MANTENIMIENTO de la nueva Estació (EDAR) de Alovera y sus instalaciones industriales localizadas en la Travesía Picones (Guadalajara), y la estación de hago constar que conozco los Pliegos que íntegramente, tomando parte de la licitació el objeto del contrato, bajo la siguiente of establecidos en la cláusula XVIII del PCA	del expediente n.º xxx/2 XPLOTACIÓN, CONSI n Depuradora de Agua anejas, así como las d de La Barca y en la A bombeo del Camino de sirven de base al contra on y comprometiéndome erta según los criterios d	024, relativo a ERVACIÓN Y as Residuales los (2) EDARs venida de los e las Fuentes, ato y los acepto a llevar a cabo le adjudicación
A1: PRECIO		
Importe, sin IVA	euros/año (€/año)
I.V.A	euros/año (€/año)
TOTAL	euros/año (€/año)

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

A2: CERTIFICACIONES DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD

El licitador se compromete a la implantación y certificación de los siguientes sistemas de gestión de calidad, medioambiente, seguridad y salud en el trabajo y eficiencia energética en las instalaciones objeto del contrato por organismo de evaluación acreditado, comprometiéndose el licitador a la implantación, en los tres (3) primeros meses del contrato, (marcar con una X lo que proceda):

□ ISO 45001 (Gestión de la seguridad y salud en el tra	bajo
--	------



^{*} Se deberán indicar las cantidades en número y letra.

^{**}En caso de presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y la cifra expresada en número, se tomará como referencia la cantidad expresada en números. Y si existiese discordancia entre el importe base ofertado, y el importe ofertado con el IVA incluido, se tomará como referencia el importe base ofertado.

[☐] UNE-EN ISO 14001 (Sistema de gestión ambiental)



□ UNE-EN ISO 9001 (Sistema de gestión de calidad) □ UNE-EN ISO 50001 (Sistema de gestión energética) □ ISO 14046 (Huella hídrica)
A3: PLAN DE FORMACIÓN
El licitador se compromete a realizar un Plan específico de formación continua para el personal asignado al servicio <i>(marcar con una X lo que proceda):</i>
 □ Plan de Formación específico con más de 40 h/año y trabajador □ Plan de Formación específico con más de 20 h/año y trabajador □ Plan de Formación específico con menos de 20 h/año o no se propone
Y declara que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Alovera y en particular efectúa el compromiso de

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS				
Responsable del tratamiento de datos	Ayuntamiento de Alovera.			
Encargado del tratamiento	Gestor electrónico de expedientes GESTIONA. Programa de contabilidad			
Finalidad del tratamiento	Gestión de la contratación administrativa para suministro de material, ejecución de obras o prestación de servicios.			
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.			
Destinatarios de cesiones o transferencias	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas. No hay previsiones de transferencias a terceros países.			
Derechos de las personas interesadas	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.			
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el cartel expuesto en Información y Registro del que se puede pedir una copia y en http://aloyera.sedelectropica.es/transparency/			

adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales

suficientes para llevarla a cabo adecuadamente la prestación.

En	, a	ae	de 2024	+.
rma del licitador	-			







D /Dña

Ayuntamiento de Alovera

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

D./Dña	, con
DNI/NIE/Pas	saporte número, actuando en nombre propio o en
representaci	ón de la empresa, con
C.I.F nº	, al objeto de participar en la contratación del SERVICIO
DE EXPLO	TACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO de la nueva
Estación D	epuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Alovera y sus
	s anejas, así como las dos (2) EDARs industriales localizadas en la
	La Barca y en la Avenida de los Picones (Guadalajara), y la estación
de bombeo o	del Camino de las Fuentes.
	pajo su responsabilidad:
DECLARA	odjo su responsabilidad.
PRIMERO que correspo	· Que la empresa a la que representa emplea a: (<i>Marque la casilla</i> onda).
☐ Meno	s de 50 trabajadores.
□ 50 o r	más trabajadores y (<i>Marque la casilla que corresponda</i>).
	Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean
	trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto
	Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el
	Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas
	con discapacidad y de su inclusión social.
	Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto
	364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento

SEGUNDO. - Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

de trabajadores con discapacidad.

alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor

TERCERO. - Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.





Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo
aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la
Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de
mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de
igualdad.

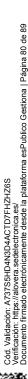
En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de
22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa
no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

INFORMACI	ÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS
Responsable del tratamiento de datos	Ayuntamiento de Alovera.
Encargado del tratamiento	Gestor electrónico de expedientes GESTIONA. Programa de contabilidad
Finalidad del tratamiento	Gestión de la contratación administrativa para suministro de material, ejecución de obras o prestación de servicios.
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios de cesiones o transferencias	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas. No hay previsiones de transferencias a terceros países.
Derechos de las personas interesadas	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el cartel expuesto en Información y Registro del que se puede pedir una copia y en http://alovera.sedelectronica.es/transparency/

Υp	ara que así	conste a	a los efectos	oportunos,	se firma	la presente	declara	ción
en			, a	de			_ de 20_	

Fecha y firma de la entidad.





con



D./Dña

Ayuntamiento de Alovera

ANEXO III

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS¹

			npresa					
nº SER nuev insta Trav	VICIO D a Estaci laciones esía de L	E EXPLOTA ón Depurad anejas, así a Barca y er	al objeto o ACIÓN, CON lora de Agua como las dos n la Avenida o e las Fuentes	de su pa SERVAC as Resid s (2) EDA de los Pic	rticipad DIÓN Y uales ARs ind	ción en ′ MANT (EDAR) dustriale	la contra ENIMIE de Alov s localiz	atación de NTO de la vera y sus adas en la
con prop	D.N.I./N io o en re	.I.E./Pasapo presentació	rte n.º n de la empre	sa		, actu	iando e	n nombre
9/20 trans Euro	17, de 8 sponen a	de noviem al ordenami	nformidad co bre, de Con ento jurídico 014/23/UE y	tratos de españo	el Sect I las [or Públi Directiva	co, por is del F	la que se Parlamento
1.			o medios		а	favor	de la	entidad
	relacion	an ² :						
	_							
	_							
	_							
	_							

- 2. Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- 3. Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.



¹ Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios. ² Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.



INFORMACI	ÁN RÁGIGA GORDE PROTEGGIÁN DE RATOS
	ÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS
Responsable del tratamiento de datos	Ayuntamiento de Alovera.
Encargado del tratamiento	Gestor electrónico de expedientes GESTIONA. Programa de contabilidad
Finalidad del tratamiento	Gestión de la contratación administrativa para suministro de material,
	ejecución de obras o prestación de servicios.
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio
	de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios de cesiones o	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas. No hay
transferencias	previsiones de transferencias a terceros países.
Derechos de las personas interesadas	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y
	como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de
	Datos en el cartel expuesto en Información y Registro del que se puede
	pedir una copia y en http://alovera.sedelectronica.es/transparency/

Y para d	que así conste a los e	fectos opo	rtunos, se fii	ma el presente compro	miso
en		, a	_de	de 20)
Fdo.:		_	Fdo.:		
	(Por el licitador)	 -		(Por la otra entidad)	





ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE VIGENCIA DEL CERTIFICADO DEL ROLECE

Don/	D ^a								con
noml	bre propio	o en r	epre	sentación de l	a em	presa			
					con (CIF nº			,
en	relación	con	la	contratación	del	SERVICIO	DE	EXPLOTACI	ÓN,
CON	ISERVACI	ÓN Y	MAN	NTENIMIENTO	O de	la nueva Es	stació	n Depuradora	ı de
Agua	as Residua	ales (E	DAF	R) de Alovera	y sus	instalacione	s ane	jas, así como	las
dos	(2) EDAR	s indu	ustria	les localizada	is en	la Travesía	de L	.a Barca y e	n la
Aver	nida de los	Picor	nes (Guadalajara),	y la e	estación de l	ombe	eo del Camino	o de
las F	uentes.								

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. - Que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, presentado en el procedimiento para la adjudicación del SERVICIO DE EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO de la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Alovera y sus instalaciones anejas, así como las dos (2) EDARs industriales localizadas en la Travesía de La Barca y en la Avenida de los Picones (Guadalajara), no han experimentado variación alguna desde la fecha de su expedición.

SEGUNDO. - Que la empresa a la que representa dispone de la documentación que acredita las circunstancias manifestadas en el anterior punto, poniéndola a disposición del Ayuntamiento de Alovera cuando le sea requerida.

TERCERO. - Que la empresa a la que representa se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el plazo de duración del contrato

INFORMACI	ÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS
Responsable del tratamiento de datos	Ayuntamiento de Alovera.
Encargado del tratamiento	Gestor electrónico de expedientes GESTIONA. Programa de contabilidad
Finalidad del tratamiento	Gestión de la contratación administrativa para suministro de material,
	ejecución de obras o prestación de servicios.
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio
	de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios de cesiones o	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas. No hay
transferencias	previsiones de transferencias a terceros países.
Derechos de las personas interesadas	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y
	como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de
	Datos en el cartel expuesto en Información y Registro del que se puede
	pedir una copia y en http://alovera.sedelectronica.es/transparency/

Y	para que así	conste a	los efectos	oportunos,	se firma	la presente	declara	ación
е	n		a _	de _			de 20_	

Firma del adjudicatario





ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

DECLARA, bajo su responsabilidad:

PRIMERO.- Que, a esta fecha y a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no se hallan incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO. – Que la empresa a la que representa dispone de la documentación que acredita las circunstancias manifestadas en el anterior punto, poniéndola a disposición del Ayuntamiento de Alovera cuando le sea requerida.

TERCERO. – Que la empresa a la que representa se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el plazo de duración del contrato.

INFORMAC	IÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS
Responsable del tratamiento de datos	Ayuntamiento de Alovera.
Encargado del tratamiento	Gestor electrónico de expedientes GESTIONA. Programa de contabilidad
Finalidad del tratamiento	Gestión de la contratación administrativa para suministro de material, ejecución de obras o prestación de servicios.
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios de cesiones o transferencias	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas. No hay previsiones de transferencias a terceros países.
Derechos de las personas interesadas	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el cartel expuesto en Información y Registro del que se puede pedir una copia y en http://alovera.sedelectronica.es/transparency/

Y para que así conste	a los efectos	oportunos, se	firma la presente declaración	n
en	, a	de	de 20	·
	Edo :			
	Fdo.:			







ANEXO VI

COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS.

D./D ^a	,	en	nombre	propio	o en
de, cor actuando en calidad de	domicilio en		, con	C.I.F. , pro	n.º ovincia ,
D./D ^a					con
D.N.I./N.I.E./Pasaporte n.º representación de la empresa.					
de, teléfono, cor actuando en calidad de	domicilio en		, con	C.I.F. , pro	n.º ovincia ,
D./D ^a D.N.I./N.I.E./Pasaporte n.º representación de la empresa.	,	en	nombre	propio	o en
de, teléfono, cor actuando en calidad de	domicilio en , C/ reo electrónico			, pro	ovincia ,
D./D ^a	,	en	nombre	propio	con o en
de, cor actuando en calidad de	domicilio en		, con	C.I.F. , pro	ovincia ,
D./D ^a D.N.I./N.I.E./Pasaporte n.º	,	 en	nombre	propio	con o en







representación de la empresa	
, con	C.I.F. n. ^c
de, C/	
teléfono, correo electrónico	
actuando en calidad de	
MANIFIESTAN lo siguiente:	
1 Su voluntad de constituir una unión temporal de em	presas (UTE)
comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del conf	
licitación, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura p	ública.
2 Que la participación que cada empresa ostentará en la Unió	n Temporal de
Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):	'
Denominación social	Porcentaje
20110111111acion coolai	1 0100111410
3 Que dicha Unión Temporal de Empresas tendrá una du	ración mínima
coincidente con la del contrato hasta su extinción.	
4 Que, a los efectos mencionados, designan como representa Unión Temporal de Empresas a D/D ^a	
, con D.N.I./N.I.E./Pasaporte n.º	
5 Que a los mismos efectos designan como domicilio único y notificaciones que les curse la Administración	el siguiente
,	.0
piso/puerta, Código Postal Localidad, Provincia	
6 Que de conformidad con lo previsto en el apartado primero de adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de	
Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídi	
Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2	2014/24/UE, de
26 de febrero de 2014, la Unión Temporal de Empresas designificación de correo electrónico habilitada para el	
dirección de correo electrónico habilitada para el	l envío de







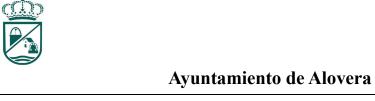
INFORMACI	ÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS
Responsable del tratamiento de datos	Ayuntamiento de Alovera.
Encargado del tratamiento	Gestor electrónico de expedientes GESTIONA. Programa de contabilidad
Finalidad del tratamiento	Gestión de la contratación administrativa para suministro de material, ejecución de obras o prestación de servicios.
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios de cesiones o transferencias	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas. No hay previsiones de transferencias a terceros países.
Derechos de las personas interesadas	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el cartel expuesto en Información y Registro del que se puede pedir una copia y en http://alovera.sedelectronica.es/transparency/

Y	para qu	ıe as	sí conste, a	los efe	ectos de	e admisić	n en	el p	rocec	dimien	to i	trami	tado
al	efecto,	se fi	rma el pres	sente co	omprom	niso en _							
а		de _			-	_de 20_							

(Firmado por los representantes legales de todos los integrantes de la UTE)







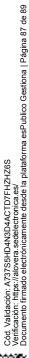
ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS

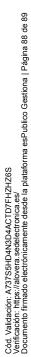
D./Dña
DECLARA a los efectos de lo previsto en el art. 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen a prdenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y de Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que son de carácter confidencial los documentos y datos que a continuación se relacionan:
······································
······································
·

INFORMACI	ÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable del tratamiento de datos	Ayuntamiento de Alovera.	
Encargado del tratamiento	Gestor electrónico de expedientes GESTIONA. Programa de contabilidad	
Finalidad del tratamiento	Gestión de la contratación administrativa para suministro de material, ejecución de obras o prestación de servicios.	
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.	
Destinatarios de cesiones o transferencias	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas. No hay previsiones de transferencias a terceros países.	
Derechos de las personas interesadas	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.	
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el cartel expuesto en Información y Registro del que se puede pedir una copia y en http://alovera.sedelectronica.es/transparency/	

Fecha Firma del licitador.









ANEXO VIII

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL

D./D ^a	con
D.N.I./N.I.E./Pasaporte n.º	., actuando en nombre propio o
en representación de la empresa	
contratación del SERVICIO DE EXPLOTA MANTENIMIENTO de la nueva Estación Dep (EDAR) de Alovera y sus instalaciones anejas, industriales localizadas en la Travesía de La Barc (Guadalajara), y la estación de bombeo del Cam	del procedimiento para la ACIÓN, CONSERVACIÓN Y ouradora de Aguas Residuales , así como las dos (2) EDARs a y en la Avenida de los Picones
DECLARA bajo su responsabilidad, a efectoranormalmente bajas y conforme a lo previsto 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del transponen al ordenamiento jurídico español Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/V relativo a la concurrencia a esta licitación de encuentren en alguno de los supuestos previsto de Comercio, (<i>marcar con X lo que proceda</i>):	en el artículo 149.3 de la Ley Sector Público, por la que se las Directivas del Parlamento UE, de 26 de febrero de 2014, empresas vinculadas que se
 □ No encontrarse vinculada con ninguna □ Ser empresa vinculada, por encontrars previstos en el artículo 42 del Código de licitación las siguientes empresas: 1) 	se en alguno de los supuestos Comercio, presentándose a la (NIF:).
2)	(NIF:).
3)	(NIF:).
☐ Ser empresa vinculada, por encontrars previstos en el artículo 42 del Código de la licitación ninguna de las empresas con l	se en alguno de los supuestos Comercio, no presentándose a

INFORMACI	ÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable del tratamiento de datos	Ayuntamiento de Alovera.	
Encargado del tratamiento	Gestor electrónico de expedientes GESTIONA. Programa de contabilidad	
Finalidad del tratamiento	Gestión de la contratación administrativa para suministro de material, ejecución de obras o prestación de servicios.	
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.	
Destinatarios de cesiones o	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas. No hay	
transferencias	previsiones de transferencias a terceros países.	
Derechos de las personas interesadas	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.	
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de	
	Datos en el cartel expuesto en Información y Registro del que se puede	
	pedir una copia y en http://alovera.sedelectronica.es/transparency/	





n	, a	de	de 20
	Fdo.:		

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN

Cod. Validación: A737S5HD4N3D4ACTD7FHZHZ6S Verificación: https://alovera.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 89